



Bogotá D.C., Enero 27 de 2011

**Auto No. 0201**

**Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 580 de mayo 5 de 2005.**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que este Ministerio mediante Resolución No. 580 de mayo 5 de 2005, otorgó a la sociedad WINCHESTER OIL AND GAS S.A. Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Yamú”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore, departamento de Casanare, modificada mediante Resoluciones Nos. 1617 del 28 de octubre de 2005, 512 del 15 de marzo del 2006, 1144 del 16 de junio de 2006, 874 del 23 de mayo de 2007, 1198 del 9 de julio de 2007, 210 del 18 de febrero de 2008, 2296 del 12 de diciembre de 2008, 959 del 27 de mayo de 2009, 633 del 31 de marzo de 2010 y 1807 del 16 de septiembre de 2010.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-154410 del 26 de noviembre de 2010, la sociedad WINCHESTER OIL AND GAS S.A. solicitó a este Ministerio modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 580 de mayo 5 de 2005, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Yamú”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore, departamento de Casanare, con el propósito de desarrollar las actividades de explotación del proyecto.

Que este Despacho mediante oficio No. 2400-E2-154410 del 13 de diciembre de 2010 requirió a la sociedad WINCHESTER OIL AND GAS S.A. presentación de la constancia de pago del cobro para la prestación del servicio de evaluación del estudio de impacto ambiental.

Que mediante oficio No. 4120-E1-164578 del 15 de diciembre de 2010, WINCHESTER OIL AND GAS S.A. allegó los recibos de consignación correspondientes al pago por concepto del servicio de evaluación realizados el 30 de agosto de 2010 con numero de referencia 154008310, por valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$28.970.953) M/CTE.

Que por oficio radicado No. 2400-E2-164578 del 30 de diciembre de 2010, se le informó a la sociedad WINCHESTER OIL AND GAS S.A., que habiendo revisado el área objeto de modificación, su solicitud no era procedente dado que verificadas las coordenadas del Área de Explotación del Bloque Yamú” descritas en el complemento de Estudio de

## Auto No.

### Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 580 de mayo 5 de 2005.

Impacto Ambiental se estableció que no correspondían a la totalidad del área licenciada para la etapa de perforación, requisito indispensable para que le sea autorizada la etapa de desarrollo a través del trámite de modificación de licencia ambiental.

Que mediante comunicación radicada No. 4120-E1-961 del 6 de enero de 2011 el señor JOSE LUIS DOVALE PÉREZ en calidad de apoderado especial de la sociedad WINCHESTER OIL AND GAS S.A., desistió de la solicitud de modificación radicada el 26 de noviembre de 2010 bajo el número 4120-E1-154410 y en su lugar solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 580 de mayo 5 de 2005, para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Yamú", localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore, departamento de Casanare, en el sentido de que se autoricen las actividades de explotación, en donde el área de interés de desarrollo corresponde a la totalidad del área de interés exploratoria previamente licenciada, cuyas coordenadas son las siguientes:

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM BOGOTÁ <sup>(1)</sup>				COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS <sup>(2)</sup>	
	ORIGEN BOGOTÁ*		ORIGEN 3º ESTE **		ORIGEN ESTE CENTRAL	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	1.104,500	1.256,226	1.104,045	923,733	1.104.043,8	923.735,8
B	1.120,500	1.256,226	1.120,033	923,815	1.120.031,5	923.817,7
C	1.120,500	1.261,000	1.120,008	928,585	1.120.006,8	928.587,8
D	1.105,106	1.261,000	1.104,626	928,506	1.104.625,2	928.509,0
E	1.105,106	1.258,291	1.104,640	925,800	1.104.638,9	925.802,2
F	1.105,363	1.257,590	1.104,900	925,100	1.104.899,2	925.103,1

\*Origen Bogotá: (4°35' 56".57 de Latitud Norte y 74°04'51".30 de Longitud Oeste).

\*\*Origen 3º Este: (4° 35' 56".57 de latitud Norte y 71°04'51".30 de Longitud Oeste).

(1) Fuente: **Artículo Segundo de la Resolución No. 0580 de mayo 05 de 2005 del MAVDT.**

(2) Fuente: *Winchester Oil & Gas S.A. 2010.*

Que el señor JOSE LUIS DOVALE PÉREZ mediante documento radicado No. 4120-E1-1903 del 12 de enero de 2011, dio alcance a la solicitud de modificación presentada el 6 de enero de 2011 bajo el radicado No. 4120-E1-961, en el sentido de aclarar que dentro del trámite se incluirán los permisos por el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, el cual no se tuvo en cuenta por falta de poder de representación del solicitante.

Que el señor JOSE FERNANDO ARAMBURO en calidad de Representante Legal de la sociedad WINCHESTER OIL AND GAS S.A., mediante comunicación radicada No. 4120-E1-3551 del 17 de enero de 2011 dio alcance a la solicitud de modificación radicada bajo el No. 4120-E1-961 del 6 de enero de 2011, indicando que los permisos requeridos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables corresponden a los indicados en la primera solicitud y anexa copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental presentado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA.

Que mediante correo electrónico radicado No. 4120-E1-5353 del 18 de enero de 2011 el usuario envió copia de la comunicación No. 4120-E1-3551 del 17 de enero de 2011, mediante la cual su representante legal dio alcance a la solicitud de modificación de Licencia Ambiental presentada con radicado No. 4120-E1-961 del 6 de enero de 2011.

## Auto No.

### Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 580 de mayo 5 de 2005.

---

Que mediante oficio Radicado No. 4120-E1-5967 del 24 de enero de 2011, el usuario reitera el alcance dado a la solicitud de modificación de Licencia Ambiental radicada con el No. 4120-E1-3551 el 17 de enero de 2011, en el entendido de que el alcance presentado mediante radicado No. 4120-E1-1903 del 12 de enero de 2011 no puede ser tenido en cuenta por este Despacho en razón a la falta de competencia del solicitante.

Que el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010 por el cual se reglamenta el título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en lo que atañe a las competencias de este Ministerio en relación a los proyectos de hidrocarburos, dispone:

***“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:***

*(...)*

*Parágrafo 1º. Para los proyectos de hidrocarburos en donde el área de interés de explotación corresponda al área de interés de exploración previamente licenciada, el interesado podrá solicitar la modificación de la licencia de exploración para realizar las actividades de explotación. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 4º del presente decreto.*

*(...)”*

Que la petición presentada por la sociedad WINCHESTER OIL AND GAS S.A., se adecua a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que con ella se pretende obtener Licencia Ambiental Global, en donde el área de interés de explotación corresponde al área de exploración previamente licenciada.

Que dado que la solicitud de modificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la citada norma, el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución No. 580 de mayo 5 de 2005 por la cual se otorgó Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Yamú”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore, departamento de Casanare.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

## Auto No.

**Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 580 de mayo 5 de 2005.**

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 580 de mayo 5 de 2005 modificada mediante Resoluciones Nos. 1617 del 28 de octubre de 2005, 512 del 15 de marzo del 2006, 1144 del 16 de junio de 2006, 874 del 23 de mayo de 2007, 1198 del 9 de julio de 2007, 210 del 18 de febrero de 2008, 2296 del 12 de diciembre de 2008, 959 del 27 de mayo de 2009, 633 del 31 de marzo de 2010 y 1807 del 16 de septiembre de 2010, en el sentido de otorgar Licencia Ambiental Global al área correspondiente al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Yamú”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore, departamento de Casanare, el cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM BOGOTÁ <sup>(1)</sup>				COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS <sup>(2)</sup>	
	ORIGEN BOGOTÁ*		ORIGEN 3º ESTE **		ORIGEN ESTE CENTRAL	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	1.104,500	1.256,226	1.104,045	923,733	1.104.043,8	923.735,8
B	1.120,500	1.256,226	1.120,033	923,815	1.120.031,5	923.817,7
C	1.120,500	1.261,000	1.120,008	928,585	1.120.006,8	928.587,8
D	1.105,106	1.261,000	1.104,626	928,506	1.104.625,2	928.509,0
E	1.105,106	1.258,291	1.104,640	925,800	1.104.638,9	925.802,2
F	1.105,363	1.257,590	1.104,900	925,100	1.104.899,2	925.103,1

\*Origen Bogotá: (4°35' 56".57 de Latitud Norte y 74°04'51".30 de Longitud Oeste).

\*\*Origen 3º Este: (4° 35' 56".57 de latitud Norte y 71°04'51".30 de Longitud Oeste).

(1) Fuente: **Artículo Segundo de la Resolución No. 0580 de mayo 05 de 2005 del MAVDT.**

(2) Fuente: **Winchester Oil & Gas S.A. 2010.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la sociedad WINCHESTER OIL AND GAS S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de WINCHESTER OIL AND GAS S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore en el departamento del Casanare, a la

**Auto No.**

**Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 580 de mayo 5 de 2005.**

---

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA**

Expediente: LAM3173

Proyectó: Johanna Vanessa Garcia C. - Profesional Jurídico - DLPTA